



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JUAN MANUEL SUSAS PARDO
Demandada:	LILIANA TABARES RAMÍREZ
Radicado:	2021-00568
Providencia:	Auto N° 368
Decisión:	Decreto Probatorio y señala fecha audiencia

Ingresan las diligencias al despacho con el vencimiento, en silencio, del traslado de la demandada, por lo cual se tiene como **no contestada ésta última**.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

En razón de lo anterior y con sujeción al parágrafo del último precepto jurídico citado, se efectúa el **DECRETO PROBATORIO** de la siguiente manera:

➤ **DEL DEMANDANTE:**

- a) **Documentales:** Se tendrán en cuenta los anexados a la demanda, los cuales se apreciarán en su oportunidad.
- b) Se decreta el testimonio de:
**JOHN FREDY MARTÍNEZ SUSAS, y
GLORIA EUGENIA SUSAS PARDO**
- c) Se decreta el **interrogatorio de la demandada** LILIANA TABARES RAMÍREZ.
- d) Se niega el interrogatorio del demandante JUAN MANUEL SUSAS PARDO, como quiera que el objeto de dicho medio de prueba no es otro que el de obtener una confesión, entendida como la narración de hechos que perjudican a quien los relata o que, de algún modo, benefician a la parte contraria.

➤ **DE LA DEMANDADA:**

No solicitó el recaudo de prueba alguna.

Así pues, se **SEÑALA** el **28 de MAYO de 2024, A PARTIR de las 2:30 P.M.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará, de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendada en la plataforma, se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra

herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, así será advertido oportunamente por el medio más expedito a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al buzón electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, las partes y sus apoderados podrán presentar, como medio alternativo de solución de conflictos, un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial (*art. 372-6 del C.G. del P.*), transar la litis (*art. 312 del C.G. del P*) o solicitar sentencia anticipada (*art. 278 C.G. del P*).

Finalmente, por secretaría infórmese la fecha de la vista pública a la demandada LILIANA TABARES RAMÍREZ, a la dirección electrónica reportada, para la garantía de su comparecencia a la actuación fijada. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 11 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05b5614c30b85e7348f1a2b05346a213b6351a493f5aa2cb3ce71f581ab2f19**

Documento generado en 08/03/2024 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>